

INFORME SOBRE NECESIDAD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN

Se ha recibido en esta Sección copia de la Resolución de la Presidencia número 2444/22, de fecha 3 de junio, por la que se aprobó el proyecto de obra: "Ensanche y refuerzo de firme de la carretera DSA-207. DSA-204 a Torrepapata por Morille. Tramo: DSA-204 a Morille (final de travesía)". Examinado el proyecto se ha comprobado que, para su ejecución, se requiere la expropiación de bienes de propiedad particular.

Por la Unidad de Valoraciones se ha redactado la memoria en la que se identifican, debidamente descritos, los diferentes bienes cuya privación es necesaria, para incorporarlos a al dominio público de la carretera, así como aquellos otros que, sin pasar a formar parte del dominio público, es necesaria su demolición (cerramientos, arbolados, accesos, etc.), por su incompatibilidad con la seguridad vial de la carretera acondicionada.

El procedimiento para la adquisición de los bienes con esta finalidad está regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa y en el reglamento que la desarrolla.

Para la utilización del procedimiento de expropiación forzosa es preceptiva la declaración de utilidad pública de la obra, así como la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que, por su ejecución, resulten afectados.

Si bien el art. 94 del RDL 781/86 establece que: "Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa" y en el mismo sentido se manifiesta el artículo 14.2 de la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León.

La utilidad pública, sin perjuicio de la declaración genérica de los textos aludidos, queda reflejada en la memoria del proyecto de obras en la que se describe la situación actual de la carretera y las acciones que se proyectan con la finalidad de garantizar la seguridad vial de los usuarios, cuya obligación es competencia de la Diputación, como entidad titular de la carretera.

Si bien figuran descritos los bienes afectados, cuya determinación se ha realizado con los medios de los que dispone la Diputación, desconocemos la existencia de otros derechos que, en el ámbito de las relaciones jurídicas privadas, puedan existir; para lo cual es necesario abrir un periodo de información pública, de tal manera que se dé trámite a los interesados para hacer valer sus derechos en el procedimiento de expropiación. Información pública que deberá hacerse con la descripción de los bienes y derechos afectados y la titularidad de los mismos, con la observancia de la protección de datos personales.

Código Seguro de Verificación	IV7B44ADLEF77X44YBM4H3TSEE	Fecha	22/01/2023 13:19:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS LUIS LEANDRO ALMENDRAL PARRA (Jefe Sección Expropiaciones Licencias Informes 4 Área de Fomento. 454 Expropiaciones Licencias Informes Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B44ADLEF77X44YBM4H3TSEE	Página	1/3



Que la obligación de publicar la relación concreta e individualizada de bienes y derechos a que aluden los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y la exigencia de conceder un periodo de información pública y audiencia a los interesados, persigue que los afectados puedan realizar alegaciones respecto de la procedencia de tal privación, con la posibilidad justificada de alternativas al proyecto y sobre la improcedencia de ocupar sus bienes, tal y como dispone el art. 19.1 de la LEF; no es solo una previsión legal, sino que es una exigencia que tiene rango constitucional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 105.c de la C.E; y todo ello, sin perjuicio, de poder formular alegaciones respecto a la rectificación de errores materiales en la identificación de las fincas reseñadas.

Este trámite no queda suplido por el trámite de información pública que prevén determinadas leyes sectoriales respecto del proyecto que se pretende ejecutar, siendo necesario acudir al trámite de información pública previsto en el procedimiento expropiatorio. Esta exigencia se produce, según la citada sentencia, cuando el trámite previsto en la ley sectorial se refiere a las características generales de la carretera proyectada, no a las concretas fincas que se deberán expropiar para su construcción; es decir, esos trámites versan sobre la oportunidad de la obra que justifica la expropiación, no sobre bienes determinados. De aquí que los afectados no puedan por esos trámites defender sus intereses de la misma manera que pueden hacerlo mediante el trámite de información pública del art. 18 LEF, que sí versa sobre la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria. Y por ello también se descartaba que el trámite previsto en el art. 19.2 LEF sirva para este fin, en cuanto permite sólo la corrección de errores del proyecto de obras que lleva aparejada la declaración de necesidad de ocupación, pero no permite alegar nada con respecto a la necesidad de ocupación misma.

En definitiva, esta jurisprudencia se ha asentado sobre la base de brindar a los expropiados la oportunidad real de alegar sobre la necesidad de ocupar los bienes y derechos afectados por la expropiación, desterrando así cualquier indefensión material.

Con respecto a la información pública en la que se publicará la relación de bienes afectados, dispone el artículo 16.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa que *"...se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación"*. Si bien la publicación del domicilio podría entenderse amparada en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; entendemos que la misma no es necesaria, toda vez que se procederá a la notificación personal a los afectados, en el domicilio que es conocido por la Diputación de Salamanca.

No debe olvidarse finalmente que las garantías del procedimiento expropiatorio están estrechamente vinculadas con la finalidad que con ellas se persigue, y se ha descartado la nulidad de las actuaciones, aun cuando se aprecie una infracción del procedimiento, cuando dicha infracción no ha privado a los

Código Seguro de Verificación	IV7B44ADLEF77X44YBM4H3TSEE	Fecha	22/01/2023 13:19:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS LUIS LEANDRO ALMENDRAL PARRA (Jefe Sección Expropiaciones Licencias Informes 4 Área de Fomento. 454 Expropiaciones Licencias Informes Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B44ADLEF77X44YBM4H3TSEE	Página	2/3



afectados de las posibilidades de defensa y alegación, tal y como se advierte claramente en las sentencias del TS, Sala Tercera, sección 6.ª, de 14 de noviembre de 2000 (Recurso: 2939/1996) y la STS, sección 6 del 24 de noviembre de 2004 (Recurso: 6514/2000), así como del conjunto de la jurisprudencia existente sobre este punto.

En lo que respeta al órgano que debe declarar la necesidad de ocupación es el Presidente de la Diputación, al ser este Órgano el que aprobó el proyecto de obra y, al forma parte la relación de afectados, debe ser el mismo órgano el que adopte la Resolución.

La Ley de carretera de Castilla y León habilita la utilización del procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes al estar incluida la carretera en el catálogo de carretera aprobado por Acuerdo 16/2016, de 14 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Catálogo de la red de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Salamanca.

En cuanto al trámite de información pública sobre la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria, es verdad que no está expresamente previsto para el procedimiento de urgencia en el art. 52 LEF. No obstante, en vía de desarrollo reglamentario, el art. 56 del REF, tras decir que el acuerdo de ocupación urgente debe hacer referencia a los bienes a ocupar, establece que debe recoger asimismo *"...el resultado de la información pública en la que por imposición legal o, en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate"*. En este sentido, el TS tiene declarado, en todo caso, que el mencionado trámite de información pública es preceptivo también en el procedimiento de urgencia (SS de 29 de octubre de 2002 o de 18 de marzo de 2005).

Si bien este trámite puede solaparse con el anuncio de la convocatoria para el levantamiento de actas de ocupación ello, en modo alguno, supone ganar tiempo para la ocupación, pues del propio objeto de la resolución de las alegaciones paralizarían el proceso de ocupación y, a lo más, podría incidir sobre el proyecto aprobado si de las mismas se derivara la necesidad de cambio, total y parcial, del trazado.

En consecuencia, el Técnico que suscribe propone al Diputado Delegado de Fomento, en virtud de la Delegación que tiene conferida por Resolución de la Presidencia 2770/19, de 8 de julio; iniciar el procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de obra: *"Ensanche y refuerzo de firme de la carretera DSA-207. DSA-204 a Torrezapata por Morille. Tramo: DSA-204 a Morille (final de travesía)"*; aprobado por Resolución de la Presidencia número 2444/22, de fecha 3 de junio.

Código Seguro de Verificación	IV7B44ADLEF77X44YBM4H3TSEE	Fecha	22/01/2023 13:19:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS LUIS LEANDRO ALMENDRAL PARRA (Jefe Sección Expropiaciones Licencias Informes 4 Área de Fomento. 454 Expropiaciones Licencias Informes Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B44ADLEF77X44YBM4H3TSEE	Página	3/3

